



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 432-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 432-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2013. Las 13h00. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** El Oficio No. 304-2013-TCE-SG-JU de 12 de diciembre de 2013, mediante el cual el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, asigna a la Recurrente la casilla contencioso electoral No. 039; **b)** el Oficio Nro. CNE-SG-2013-2240-Of, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), ingresado el día viernes 13 de diciembre de 2013 a las 17H28, con el cual se adjunta (94) noventa y cuatro fojas, tres (3) CD's y veintidós (22) fotografías tamaño carné; y, **c)** El escrito presentado por la señora Yecenia Maribel Alcívar Molina, ingresado en este Tribunal el día viernes 13 de diciembre de 2013 a las 17H32. Los documentos dan cumplimiento a la providencia de fecha 12 de diciembre de 2013, emitida por esta Autoridad. En lo principal: **PRIMERO: 1.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el “*Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*”. **1.2** En el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el recurso ordinario de apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación: “*2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos*” **1.3** En el Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. **SEGUNDO:** En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, **ADMITO** a trámite el presente recurso ordinario de apelación, interpuesto por la Procuradora Común de la Alianza conformada por el Partido Sociedad Patriótica y el Partido Social Cristiano, Listas 3 y 6, señora Yecenia Alcívar, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-5-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de diciembre de 2013. **TERCERO:** Notifíquese a la Recurrente en la casilla contenciosa electoral No.039 asignada para el efecto y al correo electrónico: edgargortizc@hotmail.com. **CUARTO:** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona del doctor Domingo Paredes Castillo, conforme lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO:** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec, y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL